

**RECURSO AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA ILAC  
Y DEL ACUERDO MULTILATERAL DE RECONOCIMIENTO DEL IAF  
POR LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL:  
LA EXPERIENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 12 de marzo de 2012, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

**I. INTRODUCCIÓN**

1. En virtud del artículo 9 del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC" o el "Acuerdo"), cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad. En el Quinto Examen Trienal, los Miembros acordaron intercambiar experiencias en el Comité OTC sobre los distintos aspectos de los procedimientos de evaluación de la conformidad a fin de entender como se puede facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.<sup>1</sup>

2. En respuesta al interés expresado por el Comité en encontrar soluciones a la evaluación de la conformidad que faciliten el comercio, en la reunión del Comité OTC celebrada en junio de 2011 los Presidentes de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y el Foro Internacional de Acreditación (IAF) hicieron una exposición sobre el funcionamiento del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC y el Acuerdo Multilateral de Reconocimiento del IAF.<sup>2</sup> El Comité ha reconocido que la finalidad de ambos acuerdos es facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad en distintas economías (G/TBT/1/Rev.10, anexo A) y que la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad facilita el comercio (G/TBT/1/Rev.10, sección II).

3. A fin de ampliar el debate en el Comité OTC sobre la forma en que estos importantes acuerdos pueden facilitar el comercio al tiempo que permiten a las instituciones del gobierno central alcanzar sus objetivos, y de impulsar la aplicación por los Miembros del artículo 9, los Estados Unidos presentan la experiencia de seis organismos federales con el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC y el Acuerdo Multilateral de Reconocimiento del IAF. En cada ejemplo se incluye un enlace al sitio Web en el que puede consultarse información programática. Además, los Estados Unidos presentan un ejemplo de directrices impartidas recientemente a organismos nacionales para promover la utilización de procedimientos de evaluación de la conformidad que facilitan el comercio. Por último, presentan conclusiones y recomendaciones para su consideración en el Sexto Examen Trienal.

<sup>1</sup> Véanse los párrafos 18 y 19 del documento G/TBT/26.

<sup>2</sup> Véanse los párrafos 317-333 de los documentos G/TBT/M/54 y G/TBT/GEN/117.

## II. LA EXPERIENCIA DE SEIS ORGANISMOS ESTADOUNIDENSES

### A. RECURSO AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA ILAC POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO DE LOS ESTADOS UNIDOS

4. En virtud de la Ley de Mejora de la Seguridad de los Productos de Consumo (CPSIA), promulgada en agosto de 2008, se exige la certificación de determinados productos para niños sobre la base de pruebas realizadas por un organismo de evaluación de la conformidad de un tercero. La CPSIA dispone que la Comisión de Seguridad de los Productos de Consumo (CPSC) debe establecer su propio programa de acreditación o designar un organismo de acreditación independiente. Tras haber estudiado detenidamente los considerables recursos y tiempo necesarios para establecer su propio sistema, la CPSC decidió recurrir a los acuerdos internacionales existentes.

5. En 2008, la CPSC publicó una reglamentación en virtud de la cual se reconocen los datos de pruebas de productos para niños que procedan de laboratorios acreditados por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC. La CPSC registra los laboratorios que pueden realizar pruebas de la conformidad mediante un simple proceso de solicitud en el que se indica el ámbito de acreditación que realiza un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC.

6. Esto permitió a la CPSC aprovechar al máximo sus limitados recursos, pero también prever la aceptación de datos de pruebas de los países de exportación, reduciendo así la duplicación de pruebas en el momento de la importación.

a) Para más información, véase:

<http://www.cpsc.gov/about/cpsia/labaccred.html>

### B. RECURSO AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA ILAC POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

7. En septiembre de 2007, la Administración Federal de Carreteras (FHWA) revisó su reglamentación relativa a las prescripciones generales aplicables al procedimiento de garantía de la calidad de todos los proyectos de construcción de la Red Nacional de Carreteras financiados con ayuda federal. Tras dos años de aplicación, la FHWA exige (desde septiembre de 2009) que los laboratorios que llevan a cabo pruebas de choque del equipo vial situado al borde de las carreteras estén acreditados por un organismo signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC o la National Cooperation for Laboratory Accreditation (NACLA). La FHWA determinó que el uso de laboratorios acreditados ayudaría a la institución a confiar en la capacidad de los laboratorios de pruebas de choque para llevar a cabo y evaluar pruebas destinadas a determinar la resistencia al choque de los elementos de seguridad vial situados al borde de las carreteras. También determinó que la acreditación de laboratorios está ampliamente reconocida como un indicador fiable de competencia técnica.

a) Para más información, véase:

<http://govpulse.us/entries/2007/09/24/E7-18725/crash-test-laboratory-requirements-for-fhwa-roadside-safety-hardware-acceptance>

C. RECURSO AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA ILAC POR EL SERVICIO DE GUARDACOSTAS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS

8. El Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos (USCG) acepta los resultados de pruebas de equipo y material salvavidas y contra incendios de laboratorios independientes que hayan obtenido la acreditación ISO/CEI 17025 de un organismo que sea miembro de pleno derecho de la ILAC. En octubre de 2011, el USCG publicó una norma provisional para armonizar su programa de laboratorios independientes aceptados con las nuevas directrices de la Organización Marítima Internacional relativas al equipo salvavidas. En la nueva norma se señala que los retrasos en el calendario y el aumento de los costos constituyen una razón para utilizar los laboratorios acreditados por medio del procedimiento de la ILAC en lugar de los inspectores del Servicio de Guardacostas. Además, el USGC se refirió al sistema de comercio moderno, en el que muchos fabricantes fabrican equipo salvavidas para buques con pabellones de diversos países, que debe ser aprobado por cada uno de esos países. La utilización de laboratorios de pruebas acreditados de un tercero permitiría a los fabricantes cumplir las prescripciones de distintos países y haría innecesario duplicar las pruebas.

a) Para más información, véase:

[http://www.uscg.mil/hq/cg5/cg5214/lab\\_approval.asp](http://www.uscg.mil/hq/cg5/cg5214/lab_approval.asp)

D. RECURSO AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA ILAC POR LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS

9. La Administración de Servicios Generales exige que las ambulancias con el distintivo de la estrella de la vida (*star-of-life*) contratadas por el Gobierno federal sean sometidas a pruebas por un laboratorio ISO/CEI 17025 independiente acreditado por un organismo signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC.

a) Para más información, véase:

[http://apps.fss.gsa.gov/vehiclestandards/\\_documents/2011Final/1822%20SIN%20211GM%202011-7.1.2010.pdf](http://apps.fss.gsa.gov/vehiclestandards/_documents/2011Final/1822%20SIN%20211GM%202011-7.1.2010.pdf)  
([http://apps.fss.gsa.gov/vehiclestandards/\\_documents/2011Final/1822\\_SIN\\_211GM2011-7.1.2010.pdf](http://apps.fss.gsa.gov/vehiclestandards/_documents/2011Final/1822_SIN_211GM2011-7.1.2010.pdf))

E. RECURSO AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA ILAC Y DEL ACUERDO MULTILATERAL DE RECONOCIMIENTO DEL IAF POR LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

10. Con arreglo a los programas ENERGY STAR y WaterSense, los datos de pruebas de laboratorios de terceros tienen que proceder de laboratorios acreditados por signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC. Además, los organismos de certificación que examinan estos datos de pruebas deben estar acreditados por signatarios del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento del IAF. Ambos programas son administrados por la Agencia de Protección del Medio Ambiente, pero la participación no es obligatoria sino voluntaria. La Agencia cita estos acuerdos internacionales para dar mayores garantías a los consumidores de que los productos con la etiqueta de ENERGY STAR y WaterSense cumplen estrictamente las prescripciones de estos programas.

a) Para más información, véase:

<http://www.energystar.gov/>

<http://www.epa.gov/watersense/>

F. ELABORACIÓN DE NORMAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACÉUTICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS PARA EL ANÁLISIS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

11. Hace más de 10 años, la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (FDA) obtuvo la acreditación de sus laboratorios de análisis de productos alimenticios. En enero de 2009, la FDA publicó un proyecto de directrices sobre las series de datos en el que se recomendaba que los alimentos fueran analizados por laboratorios acreditados por un organismo signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC a fin de garantizar la fiabilidad de los datos.

a) Para más información, véase:

<http://www.fda.gov/RegulatoryInformation/Guidances/ucm125434.htm>.

12. La Ley de modernización de procedimientos para la inocuidad de los alimentos, promulgada el 4 de enero de 2011, confiere a la FDA un mandato reglamentario para el reconocimiento de la acreditación de laboratorios de análisis de alimentos. La FDA está elaborando una reglamentación para aplicar esta disposición. En el sitio Web de la FDA se encontrará información sobre la aplicación de esta Ley y sobre los diversos reglamentos relacionados con ella (en el momento en que se publican).

a) Para más información, véase:

<http://www.fda.gov/Food/FoodSafety/FSMA/>.

**III. DIRECTRICES RECIENTES PARA LOS ORGANISMOS Y DEPARTAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA NORMALIZACIÓN**

13. El 12 de enero de 2012, tres organismos federales -la Oficina de Información y Asuntos Reglamentarios, la Oficina de Política Científica y Tecnológica y la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales- publicaron un memorándum dirigido a los directores de departamentos y organismos del poder ejecutivo titulado "*Principles for Federal Engagement in Standards Activities to Address National Priorities*" (Principios de participación del gobierno federal en las actividades de normalización para abordar las prioridades nacionales). El objetivo del memorándum era aclarar los principios de participación en las raras ocasiones en las que el gobierno federal asume un papel de coordinación o de participación activa junto con los organismos de normalización del sector privado para abordar una prioridad nacional. No obstante, cabe señalar que el memorándum también contiene directrices para fortalecer la aplicación del artículo 9 del Acuerdo OTC:

"Los organismos deben considerar expresamente los métodos de evaluación de la conformidad que tomen en cuenta los elementos de los sistemas internacionales, con el fin de alentar el apoyo del sector privado y minimizar la duplicación de pruebas. Los organismos deben estudiar si sus objetivos requieren que se establezcan sistemas de evaluación de la conformidad enteramente gubernamentales, que pueden resultar costosos de crear y mantener, acarrear costos adicionales al sector privado y no ser reconocidos fuera de las fronteras nacionales. Para ello, los organismos deben utilizar las mejores prácticas y aprovechar al máximo los recursos disponibles en el sector privado y en el gobierno federal."

- a) Para más información, véase:

<http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/omb/memoranda/2012/m-12-08.pdf>.

#### **IV. RECOMENDACIÓN**

14. En resumen, los Estados Unidos han constatado que el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC y el Acuerdo Multilateral de Reconocimiento del IAF pueden ayudar a los organismos de reglamentación nacionales y otras autoridades a conseguir los objetivos y prioridades institucionales. Ambos Acuerdos son eficientes en función del costo y, además, pueden ser una vía sólida para garantizar que los productos cumplen las prescripciones establecidas en las normas y reglamentos técnicos. Los Estados Unidos han constatado, hasta la fecha, que el recurso al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC y al Acuerdo Multilateral de Reconocimiento del IAF puede contribuir a la creación de un sistema globalmente sólido que favorezca el comercio y permita a los organismos de los Estados Unidos llevar a cabo su misión. Esto, a su vez, propicia la confianza en la conformidad de los productos. Los Estados Unidos agradecerían que otros Miembros procuraran compartir su experiencia en el recurso al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC y el Acuerdo Multilateral de Reconocimiento del IAF. Además, recomiendan que el Comité siga trabajando para fortalecer la aplicación del artículo 9. A este respecto, señalan la importancia de las recomendaciones previamente acordadas por el Comité, concretamente las contenidas en los apartados A a) i) y A a) iii) de la sección II del documento G/TBT/1/Rev.10.

---